ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURIDICO A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FREDONIA- ANTIOQUIA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL IMPULSO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA LEY 1952 DE 2019 Y DEMAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ACLAREN O REVOQUEN Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS.

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

PRESUPUESTO OFICIAL: OCHO MILLONES DE PESOS M,L ($ 8.000.000).

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa, Literal H) Ley 1150 De 2007, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

FECHA ELABORACIÓN: noviembre 10 de 2025.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

De conformidad en lo dispuesto en los numerales 7 y 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, la Personería del Municipio de Fredonia, procede a efectuar los estudios previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Por medio del presente documento el ordenador del gasto se permite realizar la justificación de la contratación directa, la cual se celebra con base en los siguientes aspectos jurídicos, técnicos y administrativos.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Fredonia- Antioquia, en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa de la Personería Municipal con el fin de asistir al equipo de profesionales en temas inherentes al cumplimiento misional de esta entidad.

1. IDENTIFICACION Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

La Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: "(…) *servir a la comunidad,* ***promover la prosperidad general*** *y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* (…)".

Así mimo el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

La Personería Municipal de Fredonia, es un ente de control autónomo, de orden municipal con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del art 178 ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551

de 2012, tiene a cargo la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

Es en este sentido que atendiendo el marco de funciones y competencias asignadas por la Ley a la Personera Municipal, se hace necesario contratar la prestación de los servicios profesionales con el fin de que se brinde asistencia jurídica en este despacho, de profesional en el derecho que tenga la experiencia e idoneidad en el trámite de procesos disciplinarios de conformidad con los lineamientos dados en el Código General Disciplinario aplicable para los servidores públicos; justifica lo anterior, la inexistencia de personal que pueda coadyuvar en el trámite e impulso de los expedientes que reposan en la entidad; habida cuenta que la Personería Municipal de Fredonia- Antioquia, solo tiene dentro de su planta de cargos dos funcionarios: Personera y Secretaria, pues actualmente no existe personal en la planta de cargos otros profesionales en derecho que cuenten con los conocimientos o la experticia en el tema para el ejercicio de dicha actividad, teniendo en cuenta que la Personera Municipal tiene a cargo más de 1.200 funciones establecidas en la Ley, dada la carga laboral, requiere de la asesoría de un profesional experto en derecho disciplinario para dar cumplimiento a la obligación legal y a los objetivos misionales de la entidad.

En este sentido es menester manifestar que, el Código General Disciplinario establece dos niveles de control disciplinario, el primero de ellos es interno, el cual le compete a las Oficinas de Control Interno Disciplinario, quienes son el operador administrativo natural de los sujetos disciplinables de cada Entidad u Orgasmo, salvo contadas excepciones consecuencia del nivel jerárquico de los servidores públicos, la segunda de ellas es el control externo, que se encuentra en cabeza del Ministerio Público compuesto por la Procuraduría General de la Nación, quien lo preside y las Personerías Municipales y Distritales, quienes están investidas del poder preferente con respecto a las Oficinas de Control Interno Disciplinario.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante resaltar que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 2 dispone:

Artículo 2°. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

Así mismo, el artículo 3 de la misma Ley dispone:

La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente, podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.

En el mismo sentido el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 le otorga a los Personeros Municipales la siguiente competencia:

Artículo 178. Funciones. El Personero ejerce en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Publico, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

> c) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva el control sobre el ejercicio diligente y suficiente de las funciones de los personeros municipales;

El Personero Municipal es un agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución y ejerce vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales, ejerce preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, adelanta las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de la Procuraduría General de la Nación a los cuales deberán informar de las investigaciones e intervienen eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las

autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

En el Plan de Acción estructurado para la vigencia 2025, en la línea estratégica 2 denominada **Protección del interés público y el medio ambiente que tienen como objetivo** Defender el interés de la sociedad, el orden público, el medio ambiente y el patrimonio público mediante las intervenciones preventivas, la instauración de las acciones judiciales y la intervención en los procesos administrativos, se establece el programa Adelantar procesos disciplinarios de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 y realizar seguimiento a los procesos adelantados por las oficinas de control interno disciplinario de las entidades descentralizadas de orden municipal.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en la Personería Municipal, actualmente están cursando una gran cantidad de procesos disciplinarios y es necesario adelantar las actuaciones pertinentes para impulsar cada uno de los procesos de manera que se logre descongestionar el despacho, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios, con el fin de evacuar todos los procesos y quejas que se encuentran en el despacho, debido al gran número de procesos que aún se encuentran vigentes y a los nuevos que se han iniciado durante la vigencia 2025, es necesario contar con el apoyo de este profesional para lograr la evacuación de los procesos.

Así las cosas y con el fin de proporcionar agilidad en la función disciplinaria, se hace necesario dar inicio a los trámites tendientes a realizar la contratación de prestación de servicios, indicando que se advertirá al profesional la guarda de la reserva en su actividad, y que las decisiones o actuaciones avaladas, serán aprobadas por la Personera quien es la funcionaria en quien radica dicha función.

Por lo anteriormente citado, la Personera Municipal debe adelantar los procesos de contratación de acuerdo a las directrices de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2008 y 1474 de 2011, requiriendo del apoyo de un profesional en derecho para proyectar las actuaciones que impulsen los procesos disciplinarios.

2. OBJETO A CONTRATAR

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FREDONIA-ANTIOQUIA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL IMPULSO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA LEY 1952 de 2019 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ACLAREN O REVOQUEN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS".

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

1. Apoyar a la Personería Municipal en revisión de procesos y tramite a continuar
2. Brindar acompañamiento jurídico en los diversos trámites que sean requeridos por la Personera Municipal relacionados con los procesos disciplinarios.
3. Guardar la reserva de los procesos disciplinarios que se encuentren en etapa de indagación preliminar o investigación disciplinaria

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de cuarenta y cinco (45) dias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2025, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio.

2.3 LUGAR DE EJECUCION:

Municipio de Fredonia-Antioquia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar, o de naturaleza operativa, logística o asistencial, según sea el caso, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor de la contratación requerida es por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE,** suma que se pagará en un (1) solo pago, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE,** previo informe de actividades entregado por el contratista y la acreditación del pago al sistema de la seguridad social y riesgos laborales y la certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción, conforme al PAC disponible.

4.1. SUPERVISION:

La Supervisión del presente contrato la ejercerá la Personera Municipal a quien corresponde evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar descritas en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y los refrendará autorizando su pago; sujeto a las normas establecidas para el efecto Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, o los documentos que la modifiquen complementen o aclaren.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio previo.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial asignado es el de la contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así:

IDONEIDAD: Profesional en Derecho.

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia profesional mínima de seis (6) meses.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de contratación directa bajo la causal de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo expuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numera 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, dado que la Personería no cuenta con el personal suficiente que apoye las labores y proyectos misionales de la entidad.

Esta causal se impone de acuerdo al análisis de los servicios que requiere la Personería para la realización del objeto, los cuales se concretan en actividades operativas, logísticas y asistenciales en cumplimiento de las funciones misionales de esta Agencia Ministerial.

Se requiere conocimientos básicos en derecho para resolver y asesorar jurídicamente en temas relacionados con el procedimiento disciplinario, y los tramites de procedimiento que ello acarrear, por lo cual la persona a contratarse debe ser profesional en el área del derecho.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que éstas deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distinto a los relacionados con el cumplimiento de éste y que se ampararan con la supervisión de los pagos del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que se celebre para la satisfacción del objeto requerido obedecen a situaciones normales inherentes al desarrollo de una actividad y por tanto los asume exclusivamente el contratista.

La personería responderá y restablecerá la ecuación financiera del contrato solo en aquellos casos en los cuales se presente riesgos externos, es decir, anormales y completamente ajenos al círculo propio del sujeto afectado (contratista) que alteren gravemente la equivalencia económica del contrato y pongan en riesgo su ejecución, tales como aleas administrativos (Teoría del hecho del príncipe), situaciones coyunturales (Teoría de la imprevisión, revisión de precios) y aleas naturales (Teoría de la imprevisión y Teoría de las sujeciones materiales).

TIPIFICACION DEL RIESGO	**ESTIMACION**		**ASIGNACION**	**CONTROL**
	PROBABILIDAD	**IMPACTO**		
	Alta	**Alta**		
	Media- Alta	**Media- Alta**		
	Media – Baja	**Media – Baja**		
	Baja	**Baja**		
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista – ARL	Afiliación a ARL, según las actividades a ejecutar de clasifica el riesgo. Pausas activas y medico ocupacional.

Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista - supervisor	Supervisor de acuerdo a los informes de actividades mensuales presentado por el contratista

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De acuerdo con el análisis anterior, una vez identificados y valorados los riesgos de la futura contratación se concluye que existe riesgos, pero su probabilidad de ocurrencia es BAJA, por lo que no se requiere póliza de cumplimiento, amparados en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

El decreto reglamentario N° 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.5 reza:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías***. *En la* ***contratación directa*** *la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Fredonia- Antioquia, realizo análisis del sector asociado al objeto a contratar, de cuyos resultados se dejará constancia en el presente documento:

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas que prestan sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo, su perfil profesional, de experiencia y de contratos anteriormente ejecutados por el posible contratista. Para el desarrollo del objeto, la Personería de Municipal de Fredonia- Antioquia, considera que el pago de honorarios, es lo más viable.

Igualmente se procedió a verificar en Colombia compra contratos de similar objeto encontrando lo siguiente:

Número del proceso.	Nombre de la entidad	Objeto contractual	Modalidad de contratación	Tiempo	Valor de los honorarios.
PSP001	QUINDÍO - PERSONERÍA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL IMPULSO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DISCIPLINARIOS	Directa	340 días	28,333,333

		ADELANTADOS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LOA LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ACLAREN O REVOQUEN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS			
001 DE 2021	ANTIOQUIA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE CONCORDIA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONCORDIA, COMO ASESORA JURÍDICA EN MATERIA DISCIPLINARIA PARA ACOMPAÑAR, PROYECTAR Y SUSTENTAS LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN Y/O QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE SON COMPETENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	30 días	3.500.000
2022-PS-005	ANTIOQUIA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE PEQUE	- EL CONTRATISTA se compromete para con la PERSONERIA MUNICIPAL DE al acompañamiento a la personería municipal para el desarrollo de los procesos disciplinarios	Directa	27 días	4.500.000

		en el marco de Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.ASIGNADAS POR LA LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ACLAREN O REVOQUEN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS			

Así mismo en cuanto al deber de análisis de las entidades estatales del sector económico y de los oferentes, se estima conveniente realizar las siguientes reflexiones:

a. ¿La Personería Municipal de Fredonia- Antioquia, requiere una persona jurídica o una persona natural Profesional para satisfacer la necesidad antes planteada?

Para satisfacer la necesidad planteada y después de realizar el respectivo análisis, la Personería municipal, considera que la misma se puede satisfacer contratando a una persona natural o jurídica con formación profesional en el área del derecho, con experiencia profesional.

b. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien vaya a prestar el servicio de acuerdo con el objeto y las necesidades antes descritas?

Quien vaya a prestar los servicios profesionales requeridos debe certificar como experiencia minina la ejecución en debida forma de por lo menos un (1) contrato cuyo objeto este directamente relacionado con el objeto del presente proceso o se requiere acreditar experiencia profesional mínima de seis (6) meses desempeñando la función de abogado.

Igualmente se puso a consideración de la Personera de Fredonia- Antioquia, el valor y la forma de pago de los honorarios mencionados, a lo cual estableció su conformidad, toda vez que se pudo verificar que los servicios de similar objeto son acordes al presupuesto de los contratos en tiempo y valor contratados por esta Entidad, de acuerdo a su presupuesto.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La disponibilidad que respalda el presente proceso contractual en el Certificado Presupuestal No.00998 expedido por la secretaria de Hacienda el día 05 de noviembre de 2025, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal _ SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION – 2.1.2.02.02.008, por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS M, L ($8.000.000).

11. Clasificación UNSPSC.

Grupo	Segmento	Familia	Clase
F Servicios	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	11 Servicios de recursos humanos	15 Desarrollo de recursos humanos
801115			

12.IMPUESTOS DEL CONTRATO

El contratista deberá cancelar los siguientes impuestos que rigen en el Municipio de Fredonia (Antioquia), para los contratos de prestación de servicios, la siguiente tabla es meramente enunciativa por tanto en caso que se omita alguno no es título suficiente para omitir su pago o impedir su descuento y por ello es un índice de costo del servicio.

Impuesto	Persona Natural
Estampilla Pro-Cultura	1 % del valor total del contrato
Estampilla Pro -Adulto	4 % del valor total del contrato
Estampilla pro-Hospital	1 % del valor total del contrato

El impuesto del Rete ICA, al ser un impuesto descontable por el contratista, no hace parte del costo del servicio.

Impuesto	Persona Natural
Rete ICA	1% del valor total del contrato

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer la Personería Municipal de Fredonia-Antioquia, para la celebración del contrato. Por tanto, resulta imprescindible celebrar el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES con quien presente la propuesta que se ajuste al presupuesto, perfil y condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

Se suscribe en Fredonia- Antioquia, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2025.



LUISA FERNANDA MONTOYA ANGEL
Personera Municipal de Fredonia

Elaboro y Reviso: Luisa Fernanda Montoya Angel- Personera Municipal
Aprobó: Luisa Fernanda Montoya Angel- Personera Municipal